



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1350

Rosario, "Cuna de la Bandera", 7 de junio de 2005.-

VISTO

El dictado de la Ordenanza Nº 7831 que modifica el art. 45 inc. L.1.4 del Código de Tránsito (Ordenanza Nº 6543); y que el art. 2 de la citada reforma encomienda al Ejecutivo reglamentar su contenido, en todo lo referente al procedimiento de cesión del comando del vehículo a acompañantes del conductor imputado por la infracción establecida en el art. 605.01.01 del Código Municipal de Faltas.

Y CONSIDERANDO

Que la problemática de la conducción de vehículos en estado de ebriedad, sin perjuicio de la imprescindible aplicación de políticas activas de prevención y educación, no solo debe abordarse desde el ámbito sancionatorio mediante la comprobación de la presunta infracción tipificada en el art. 605.01.01 del Código Municipal de Faltas, sino que es necesario tomar las medidas conducentes a fin de anular la potencialidad de riesgo una vez detectada la presunta falta.

Que es de recordar que la conducción peligrosa se materializa en el potencial gobierno anómalo del imputado en el manejo de un automóvil -per se cosa riesgosa-, que se ve agravada por el estado de intoxicación alcohólica detectado, con el consiguiente peligro que esto lleva para la vida e integridad física de sí mismo y de terceros.

Que es por ello que nuestro Código de Tránsito en su art. 45 inc. L.1.4, en ejercicio de las facultades concedidas a los Municipios por la Ley Provincial Nº 2756 en su art. 21 inc. d, ha impuesto como medida cautelar o preventiva, la remisión del rodado conducido por una persona que ostenta niveles de alcohol en sangre superiores a los niveles máximos admitidos por la legislación vigente.

Que dicha medida se fundamenta, en evitar el peligro que conlleva que el vehículo pueda seguir la marcha conducido por el imputado, instantes después de concluido el procedimiento con resultado positivo.

Que adscribiendo a la doctrina de los derechos humanos, es indiscutible la primacía o jerarquía de derechos en juego que justifican tal proceder - derecho a la vida e integridad física y psíquica de los habitantes de una comunidad vs. la restricción momentánea en el ejercicio del derecho a la propiedad -.

Que es erróneo e inexacto admitir que la comisión de dicha infracción deriva casi siempre de un accionar culposo, toda vez que es de público y notorio, las desafortunadas consecuencias a las que se puede arribar, al conducir vehículos habiendo el conductor ingerido alcohol, aunque fuere en cantidades mínimas.

Que sin embargo, existen situaciones excepcionales que permitirían la cesión de la conducción al acompañante previo cumplimiento estricto de ciertos recaudos establecidos.

Que dichas exigencias imponen no considerar aconsejable admitir al conductor imputado ceder la conducción al acompañante si su test de alcoholemia diere un resultado superior a 0,75 gr. de alcohol p/litro de sangre, toda vez que superado dichos límites, las manifestaciones externas que provoca el alcohol (euforia, desinhibición, etc.), se tornan palmarias, denotando el ocasional acompañante un grado de irresponsabilidad, no compatible con el compromiso que requiere asumir la conducción en estos casos.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad expuesto, es acertado establecer 0,2 gr. de alcohol p/litro de sangre como resultado máximo admitido para el acompañante, ya es a partir de dicha medición que comienzan la correlación clínica con la alcoholemia -exaltación discreta- (Achával, Alfredo "Manual de Medicina Legal", pág. 794).

Que todo lo expuesto se enmarca en una clara y precisa política de Estado cuyo norte es la disuasión de la conducción vehicular a quienes han ingerido bebidas que contengan alcohol.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º Configurada la causal de remisión del rodado establecida en el art. 45 inc. L.1.4 de la Ordenanza 6543, en virtud de la imputación de la infracción prevista en el art. 605.01.01 del Código Municipal de Faltas, se procederá al secuestro y remisión del rodado, el que quedará depositado en dependencias de la Dirección General de Tránsito.

Excepcionalmente, y no existiendo otra causal de remisión prevista en la normativa vigente, la autoridad de aplicación podrá permitir la cesión de la conducción del vehículo al acompañante del conductor, cuando el resultado del test de alcoholemia efectuado a éste último, no fuese mayor a 0,75 gr. de alcohol p/litro de sangre, tipificando la falta del art. 605.01.01 del Código de Faltas (alcoholemia leve); y siempre que el acompañante cumpla las siguientes exigencias:

a) Que el Acompañante cumpla con los requisitos para circular, conforme lo establece el art. 36 de la Ordenanza 6543 (Código de Tránsito);

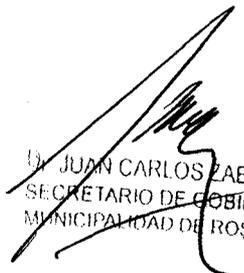
- b) Que acredite, en lo posible, tener el mismo domicilio del conductor imputado;
- c) Que se encuentre debidamente autorizado para conducir el rodado por el titular registral. Si el titular no estuviera presente, el acompañante deberá exhibir autorización o poder para conducir el rodado otorgada conforme lo expresa el art. 36 de la Ordenanza 6543;
- d) Que el test de alcoholemia a que fuese sometido previo a tomar la conducción, arroje un resultado menor a 0,2 gr. de alcohol p/litro de sangre;
- e) Que suscriba un acta de cesión, en la cual se ponga de manifiesto el compromiso del acompañante de no ceder nuevamente la conducción al imputado; so pena de incurrir en las siguientes faltas: no acatar orden del funcionario actuante (art. 605.01.20 del Código de Faltas) y por ceder el titular un vehículo a persona inexperta o imprudente (art. 605.06.02 del mismo Código), con los apercibimientos de rigor.

Quando sea procedente la cesión de la conducción del vehículo al acompañante, el inspector que interviene en el procedimiento, retendrá preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, la que será remitida, junto con las restantes actuaciones, a la Dirección General del Tribunal de Faltas para que ésta asigne competencia en forma inmediata. Durante los días inhábiles, la remisión de la licencia y de las actuaciones deberá hacerse al Juez Municipal de Faltas de turno en los horarios determinados.

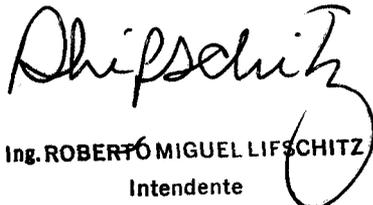
ARTICULO 2º Según lo establecido en el art. 2 de la Ordenanza 7831, y a los fines de lo previsto en esta reglamentación, se entenderá por acompañante a todo pasajero que se encuentre dentro del vehículo al momento de su detención para dar inicio al procedimiento de control.

ARTICULO 3º No se admitirá la cesión de la conducción al acompañante en los motovehículos.

ARTICULO 4º Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario